# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

**Nº 28.854**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

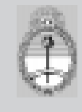
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



## DECRETOS

**PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL**

**Decreto 254/98**

**Su aprobación.**

Bs. As., 9/3/98

VISTO el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional y las Leyes Nros. 23.451 y 24.632, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional ha otorgado jerarquía constitucional a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Que por el artículo 11 de dicha Convención se reconoce la necesidad de que el Estado tome las medidas apropiadas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, incluyendo en el mismo el acceso a la formación profesional y el derecho a las mismas oportunidades de ascenso.

Que la Ley Nº 23.451 aprobó el Convenio Nº 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

Que mediante la Ley Nº 24.632 se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la cual se insta a los Estados a adoptar medidas específicas para fomentar el logro y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la erradicación de las prácticas de acoso sexual en los lugares de trabajo, entendiendo que la misma configura una violación a los derechos humanos.

Que la Ley Nº 24.576 garantiza como derecho fundamental de todos los trabajadores y trabajadoras la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.

Que nuestro país, por la Ley Nº 14.467, ratificó el Decreto-Ley Nº 11.595/56, aprobatorio del Convenio Nº 100 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Que los compromisos asumidos por el Estado Argentino en la Declaración y en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, requieren su traducción a instrumentos programáticos que permitan la adopción de medidas tendientes a facilitar el acceso de las mujeres, en condiciones de igualdad, a los recursos y al empleo.

Que como resultado del informe presentado por nuestro país ante el CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) éste realizó una serie de recomendaciones entre las que se señala "...el deber de mantener y reforzar los planes de igualdad...", "...intensificar los programas dedicados a promover el empleo de mujeres y en particular de las mujeres jóvenes...", y la "...penalización del acoso sexual cuando tiene lugar en las relaciones laborales del sector privado...".

Que en virtud de lo expuesto corresponde la implementación de políticas nacionales

# SUMARIO

que aseguren a las mujeres el acceso equitativo al empleo y a los recursos productivos, y velen por la igualdad de oportunidades y de trato en materia de condiciones laborales y de remuneraciones, como también sus posibilidades de desarrollo en el campo laboral.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el "Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral", que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — El CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendrá a su cargo las tareas de coordinación del Plan que se aprueba por el artículo 1º.

**Art. 3º** — Los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, deberán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, adoptar todas las medidas que fuere menester a fin de dar cumplimiento a los objetivos enunciados en el Plan para la igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

**PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE**

**VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL**

**1. — ACORDAR ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PROPUESTAS A FIN DE PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE MUJERES Y VARONES EN EL AMBITO DEL TRABAJO.**

**1.1. — Diseñar e implementar políticas, planes y programas operativos que promuevan la incorporación de la mujer al trabajo en igualdad de oportunidades y de trato con los varones.**

**1.1.1.** — Capacitar a quienes se encarguen del diseño, formulación y ejecución de programas y proyectos, para facilitar la equiparación de oportunidades de acceso y participación de las mujeres en el empleo y la formación profesional.

**1.1.2.** — Asistir técnicamente a organismos gubernamentales y no gubernamentales para el diseño y formulación de proyectos de generación de puestos de trabajo, que contemplen las necesidades e intereses de las mujeres.

**1.1.3.** — Diseñar y ejecutar un programa de orientación laboral para mujeres a nivel provincial y municipal para facilitar la búsqueda de empleo y la diversificación de opciones ocupacionales.

**1.1.4.** — Impulsar la representación equitativa de las mujeres en los programas de empleo, incluidos los dirigidos a actividades no tradicionales.

**1.1.5.** — Impulsar la incorporación de políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones en los acuerdos de integración regional.

**1.2. — Promover la formación profesional y técnica de las mujeres para la diversificación de sus opciones profesionales para que amplíen sus posibilidades de inserción laboral.**

**1.2.1.** — Garantizar la participación equitativa de las mujeres en los programas de capacitación o entrenamiento continuo.

**1.2.2.** — Diseñar módulos que incorporen temas relacionados con el desarrollo personal y social de las mujeres, fortalecimiento grupal y organizacional y nuevas opciones profesionales.

**1.2.3.** — Facilitar la incorporación de las mujeres, especialmente las más jóvenes, en todos los cursos de formación, incluidos los referidos a ocupaciones no tradicionales y a nuevas tecnologías.

**1.3. — Promover la participación de las mujeres en la producción, estimulando su actividad emprendedora.**

**1.3.1.** — Desarrollar materiales y metodologías de inducción y acompañamiento para mujeres que quieran generar su propio empleo en forma individual o asociada.

**1.3.2.** — Estimular la operatoria de líneas de financiación favorables para el desarrollo de microemprendimientos productivos liderados por mujeres.

**1.3.3.** — Capacitar a las mujeres para la gestión y administración de su propio microemprendimiento, con el fin optimizar su competitividad para una mejor inserción en el mercado, en el medio urbano así como en el rural.

**1.4. — Difundir los derechos de las mujeres trabajadoras y estimular su ejercicio.**

**1.4.1.** — Difundir entre las mujeres trabajadoras y los empleadores, los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral, con el fin de evitar y eliminar discriminaciones y aplicar el principio de igualdad de oportunidades.

**1.4.2.** — Articular con las organizaciones sindicales y empresarias a efectos de definir estrategias con el fin de propiciar la aplicación del derecho a una remuneración igual por trabajo de igual valor, para varones y mujeres.

**1.4.3.** — Propiciar la sanción de una normativa que penalice el acoso sexual en las relaciones de trabajo del sector privado.

**1.4.4.** — Promover la regularización del empleo doméstico mediante la revisión de la legislación vigente, con el fin de favorecer los mecanismos de inserción laboral, disminuir los riesgos de marginalidad social y transparentar la relación laboral.

**1.5. — Generar instancias administrativas que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato de las mujeres en las relaciones laborales.**

**1.5.1.** — Reforzar los órganos de control existentes en materia laboral para que vigilen el efectivo cumplimiento del principio de no discriminación de las mujeres en el ámbito laboral.

**1.5.2.** — Capacitar a las personas destinadas a estas instancias sobre la legislación vigente en el país que garantiza la no discriminación de las mujeres en el trabajo.

**1.6. — Promover la conciliación de la vida familiar y laboral.**

**1.6.1.** — Elaborar propuestas de normativas que recojan las disposiciones de la Ley Nº 23.451, que ratifica el Convenio 156 de la OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares.

**1.6.2.** — Elaborar propuestas tendientes a compatibilizar la legislación vigente a fin de incrementar la oferta de servicios y atención a la infancia, con horarios amplios y flexibles, utilizando recursos existentes y opciones disponibles.

**1.6.3.** — Impulsar en el ámbito de la Administración Pública Nacional el cumplimiento del Decreto Nº 1363/97.

**1.7. — Analizar y difundir la situación y el aporte de las mujeres trabajadoras.**

**1.7.1.** — Interesar a los organismos encargados de la producción de información sobre la necesidad de desagregar ampliamente por sexo los datos referentes al mercado de trabajo.

**1.7.2.** — Diseñar indicadores que permitan transparentar la situación de las mujeres en el mercado de trabajo y la seguridad social.

**1.7.3.** — Realizar estudios de diagnóstico sobre cantidad de mujeres en puestos jerárquicos, con poder de decisión y en actividades no tradicionales. Difundir los resultados.

**1.7.4.** — Realizar estudios con el fin de ampliar el conocimiento de la situación de las mujeres en relación con el trabajo, identificando los obstáculos que se les presentan.

**1.7.5.** — Realizar un relevamiento sobre la existencia y el funcionamiento de jardines maternales y guarderías.

**1.7.6.** — Difundir los resultados de los estudios, análisis e investigaciones realizadas.

**1.8. — Efectuar el monitoreo y la evaluación de las intervenciones planificadas.**

**1.8.1.** — Elaborar indicadores específicos e instrumentos de evaluación para dimensionar y visualizar el grado de alcance de los objetivos propuestos, así como la eficacia y la eficiencia de la implementación del Plan, para efectuar las correcciones necesarias.

**1.8.2.** — Realizar un análisis comparativo de los resultados obtenidos y los objetivos propuestos, con el fin de transferir las buenas prácticas identificadas a las Areas Mujer provinciales.

## REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

**Decreto 256/98**

**Modifícase el artículo 15 de la Ley Nº 24.714, estableciéndose la asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal para los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.**

Bs. As., 9/3/98

VISTO el Expediente Nº 001-00073838-047/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley Nº 24.714, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal citada en el Visto se instituye con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares.

Que el artículo 1º de la misma establece como pilares básicos del mismo a dos subsistemas, uno contributivo y otro no contributivo.

Que el subsistema no contributivo es de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, financiado con los recursos previstos en el artículo 18 de la Ley Nº 24.241.

Que el artículo 15 de la norma referida determina las prestaciones para los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, entre las que se incluyen la asignación por hijo y la asignación por hijo con discapacidad.

Que, no obstante la institución de dichas asignaciones, se ha omitido la asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal, prevista en el inciso d) del artículo 6º de dicha Ley, de aplicación para el subsistema contributivo.

Que las mismas necesidades tenidas en cuenta para el establecimiento de la asignación referida en el considerando anterior, complementaria de las asignaciones por hijo e hijo con discapacidad en el subsistema contributivo, son válidas para los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que razones de equidad y solidaridad social aconsejan establecer la asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal para los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 10 del mismo cuerpo legal para el subsistema contributivo.

Que la inminente iniciación del año lectivo escolar hace necesaria una decisión al respecto, que debe adoptarse con la debida premura, utilizando la vía prevista en el artículo 99, inciso 3, párrafos tercero y cuarto, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1º** — Agrégase como inciso d) del artículo 15 de la Ley Nº 24.714, el siguiente texto:

"d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal".

**Art. 2º** — La asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal establecida en el artículo anterior para los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, entre las prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 24.714, se liquidará en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 10 de la misma ley para el subsistema contributivo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Guido J. Di Tella. — Alberto J. Mazza. — Jorge Domínguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach.

## JUBILACIONES Y PENSIONES

**Decreto 259/98**

**Créase otra categoría de beneficiarios en el régimen del Decreto Nº 2627/92, con el propósito de extender sus disposiciones a un mayor universo de beneficiarios. Inclúyense con derecho a cobro a aquellos que tuvieren cónyuge o conviviente con beneficio previsional, en todas las categorías alcanzadas.**

Bs. As., 9/3/98

VISTO el Decreto Nº 2627 de fecha 29 de diciembre de 1992, modificado por sus similares Nº 1524 de fecha 29 de agosto de 1994 y Nº 1010 de fecha 26 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2627/92 se otorga un subsidio a favor de los jubilados y pensionados del régimen contributivo nacional que tienen bajos ingresos previsionales, con montos diferenciados de acuerdo a la fecha de nacimiento.

Que mediante el Decreto Nº 1524/94, se amplía el espectro de beneficiarios incluidos y se aumentan las prestaciones asignadas precedentemente.

Que a través del Decreto Nº 1010/97 se hace extensivo a un mayor número de jubilados y pensionados de escasos recursos y cuya fecha de nacimiento sea anterior al 31 de diciembre de 1930.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de equiparar a los beneficiarios del antiguo régimen previsional, a la prestación mínima que otorga el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) instituido por la Ley Nº 24.241 y dentro de las posibilidades financieras del Sistema, considera conveniente crear otra categoría de beneficiarios en el régimen del Decreto Nº 2627/92, con el propósito de extender sus disposiciones a un mayor universo de beneficiarios.

Que asimismo, es posible incluir con derecho a cobro desde la puesta en vigencia de este Decreto, a los beneficiarios que tuvieren cónyuge o conviviente con beneficio previsional, en todas las categorías alcanzadas.

Que la medida que se propicia se encuadra dentro de las facultades establecidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Agrégase, desde la vigencia de este Decreto, al artículo 1º del Decreto Nº 2627 de fecha 29 de diciembre de 1992, modificado por los Decretos Nº 1524 de fecha 29 de agosto de 1994 y Nº 1010 de fecha 26 de setiembre de 1997, el siguiente inciso:

"d) A los jubilados y pensionados del régimen contributivo nacional, nacidos después del 31 de diciembre de 1930 y hasta el 31 de diciembre de 1932, que posean como único ingreso una jubilación o pensión cuyo haber sea inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) mensuales, un subsidio de un monto tal que integrado al haber del beneficio arroje la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200)".

**Art. 2º** — Inclúyense desde la vigencia del presente y para todas las categorías alcanzadas, los casos de beneficiarios con cónyuge o conviviente con beneficio previsional.

**Art. 3º** — La presente medida regirá a partir del 1º de enero de 1998.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González.



# RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

## SERVICIOS POSTALES

### Resolución 263/98

**Declárase la baja de la empresa Priore S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 97 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma PRIORE S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 96 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PRIORE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa PRIORE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

## SERVICIOS POSTALES

### Resolución 264/98

**Declárase la baja de la empresa S.I. Serv. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 1204 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 de Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma S.I. SERV. S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO DIECISIETE (117) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 43 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa S.I. SERV. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa S.I. SERV. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

## SERVICIOS POSTALES

### Resolución 265/98

**Declárase la baja de la empresa Patagonia S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 634 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma PATAGONIA S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (384) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 78 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PATAGONIA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa PATAGONIA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

## SERVICIOS POSTALES

### Resolución 266/98

**Declárase la baja de la empresa Use S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 44 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 de Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma USE S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 86 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa USE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa USE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

## SERVICIOS POSTALES

### Resolución 267/98

**Declárase la baja de la empresa Bler S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 798 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 de Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma BLER S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NOVENTA (090) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 82 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa BLER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa BLER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 268/98**

**Declárase la baja de la empresa Pronto Servicio Ya S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 516 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma PRONTO SERVICIO YA S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (474) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 79 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PRONTO SERVICIO YA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa PRONTO SERVICIO YA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 269/98**

**Declárase la baja de la empresa American Courrier S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 1178 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma AMERICAN COURRIER S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y OCHO (038) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 38 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa AMERICAN COURRIER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa AMERICAN COURRIER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 270/98**

**Declárase la baja de la empresa Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 1003 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRES (003) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 85 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 271/98**

**Declárase la baja de la empresa S. S. Servicios S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 7645 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma S. S. SERVICIOS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS (500) no había acreditado el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 58 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, como consecuencia de dicha intimación, la empresa efectuó una presentación de documentación que no satisface el requisito exigido por la normativa ya mencionada, particularmente en lo referido a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes a los TRES (3) primeros trimestres calendarios del año 1997, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa S. S. SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa S. S. SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 272/98**

**Declárase la baja de la empresa Postal Forum S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 373 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA

DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma POSTAL FORUM S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SEIS (406) no había acreditado el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 75 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, como consecuencia de dicha intimación, la empresa efectuó una presentación de documentación que no satisface el requisito exigido por la normativa ya mencionada, particularmente en lo referido a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes a los TRES (3) primeros trimestres calendarios del año 1997, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa POSTAL FORUM S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa POSTAL FORUM S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 273/98**

**Declárase la baja de la empresa Transmetropolitano S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 565 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TRANSMETROPOLITANO S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) no había acreditado el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 55 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, como consecuencia de dicha intimación, la empresa efectuó una presentación de documentación que no satisface el requisito exigido por la normativa ya mencionada, particularmente en lo referido a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes a los TRES (3) primeros trimestres calendarios del año 1997, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRANSMETROPOLITANO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa TRANSMETROPOLITANO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 274/98**

**Declárase la baja de la empresa Transfesa S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 55 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TRANSFESA S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO CUARENTA Y DOS (142) no había acreditado el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 91 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, como consecuencia de dicha intimación, la empresa efectuó una presentación de documentación que no satisface el requisito exigido por la normativa ya mencionada, particularmente en lo referido a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes a los TRES (3) primeros trimestres calendarios del año 1997, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRANSFESA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa TRANSFESA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 275/98**

**Declárase la baja de la empresa Servicios Empresariales de Distribución Especializada S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 606 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma SERVICIOS EMPRESARIALES DE DISTRIBUCION ESPECIALIZADA S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS VEINTISEIS (226) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 48 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encntrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES DE DISTRIBUCION ESPECIALIZADA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES DE DISTRIBUCION ESPECIALIZADA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 276/98**

**Declárase la baja de la empresa A. V. Servicios S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 93 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma A. V. SERVICIOS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO SESENTA Y UNO (161) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 43 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa A. V. SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa A. V. SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 277/98**

**Declárase la baja de la empresa Los Cinco Distribuidores S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 280 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma LOS CINCO DISTRIBUIDORES S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 140 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa LOS CINCO DISTRIBUIDORES S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa LOS CINCO DISTRIBUIDORES S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 278/98**

**Declárase la baja de la empresa Expreso Marplatense S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 4 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma EXPRESO MARPLATENSE S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 42 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa EXPRESO MARPLATENSE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa EXPRESO MARPLATENSE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 279/98**

**Declárase la baja de la empresa Asesores de Servicios Financieros S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 75 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificó oportunamente que la firma ASESORES DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) no había acreditado el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 68 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, como consecuencia de dicha intimación, la empresa efectuó una presentación de documentación que no satisface el requisito exigido por la normativa ya mencionada, particularmente en lo referido a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes a los TRES (3) primeros trimestres calendarios del año 1997, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa ASESORES DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa ASESORES DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 280/98**

**Declárase la baja de la empresa Ippra S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 360 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que deberá ser sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se ha verificado que la firma IPPRA S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS (200) no acreditó el cumplimiento del requisito previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que, según se documenta a fs. 132 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa IPPRA S.A., del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la actividad de control postal tendiente a constatar la eventual prestación de servicios en forma irregular.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa IPPRA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 138/98 y 18/98**

**Declárase en la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 29/1/98

VISTO el Expediente Nº 800-011194/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 13 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias de los Departamentos de SANTO TOME, ALVEAR, SAN MARTIN, PASO DE LOS LIBRES, MONTE CASEROS, SAN MIGUEL, SAN LUIS DEL PALMAR, CAPITAL, EMPEDRADO, SALADAS, BELLA VISTA, SAN ROQUE, LAVALLE Y CURUZU CUATIA, afectadas por fuertes tormentas con vientos variables e intensas precipitaciones, acompañadas en algunas zonas con granizo de diferente intensidad y duración; por la creciente de los ríos Uruguay, Paraná y sus afluentes y por frentes de ráfaga con precipitaciones y tormentas severas, producto de choques violentos de frentes de aire y diferentes temperaturas; mediante Decreto Provincial Nº 4329 del 29 de octubre de 1997.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias afectadas por fuertes tormentas con vientos variables e intensas precipitaciones, acompañadas en algunas zonas con granizo de diferente intensidad y duración; por la creciente de los ríos Uruguay, Paraná y sus afluentes; y por frentes de ráfaga con precipitaciones y tormentas severas, producto de choques violentos de frentes de aire y diferentes temperaturas de las Secciones I, II, III, IV y V del Departamento SANTO TOME, Secciones I y II del Departamento ALVEAR, Secciones I, II, III y VI del Departamento SAN MARTIN , Secciones I, II y IV del Departamento PASO DE LOS LIBRES, Secciones I, II, III y IV del Departamento MONTE CASEROS, Secciones I, II, III y IV del Departamento SAN MIGUEL, Secciones I y IV del Departamento SAN LUIS DEL PALMAR, Secciones I, II y III del Departamento CAPITAL, Secciones I y III del Departamento EMPEDRADO, Sección III del Departamento SALADAS, Secciones I, II, III y IV del Departamento BELLA VISTA, Secciones I, II, III y IV del Departamento SAN ROQUE, Secciones I, II y III del Departamento LAVALLE y Secciones I y V del Departamento CURUZU CUATIA, desde el 29 de octubre de 1997 hasta el 28 de octubre de 1998.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 281/98 y 22/98**

**Declárase y prorrógase en la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 27/2/98

VISTO el Expediente Nº 800-000157/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 29 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado y prorrogado estados de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por distintos factores climáticos adversos mediante el Decreto Provincial Nº 2382 del 23 de diciembre de 1997.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar los estados de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE hasta el 31 de marzo de 1998, la declaración de emergencia agropecuaria de las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía en los Distritos: San Martín de las Escobas, María Susana, El Trébol, Piamonte, Carlos Pellegrini, Landeta, San Jorge, Traill, Sastre, Crispi, Las Petacas, Castelar y Cañada Rosquín del Departamento SAN MARTIN; Villa Eloísa y Clason del Departamento IRIONDO; Centeno y Bernardo de Irigoyen del Departamento SAN JERONIMO y Sa Pereira y Santa Clara de Buena Vista del Departamento LAS COLONIAS.

b) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE hasta el 31 de marzo de 1998 la declaración de emergencia agropecuaria de las explotaciones agropecuarias afectadas por fenómenos adversos en los Distritos: San Vicente y Colonia Margarita del Departamento CASTELLANOS; Las Bandurrias del Departamento SAN MARTIN y Cañada de Gómez del Departamento IRIONDO.

c) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE hasta el 31 de marzo de 1998 la declaración de emergencia agropecuaria de las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía en los Distritos: Totoras del Departamento IRIONDO; Casas y Colonia Belgrano del Departamento SAN MARTIN; Gálvez, Coronda, Arocena, Barrancas, Campo Piaggio, Casalegno, Desvio Arijón, Estación Díaz, Gaboto, Gessler, Irigoyen (Pueblo), Larrechea, Loma Alta, López, Maciel, Monje, San Eugenio, San Fabián, San Genaro y San Genaro Norte del Departamento SAN JERONIMO; María Juana, Garibaldi, Esmeralda, Angélica, Estación Clucellas, Plaza Clucellas, Eustolia y Josefina del Departamento CASTELLANOS.

d) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE hasta el 31 de marzo de 1998 la declaración de emergencia agropecuaria de las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, en los Distritos: Ramona, Castellanos, San Antonio, Bauer y Sigel, Santa Clara de Saguier, Pueblo Marini, Vila, Colonia Iturraspe, Fidela, Rafaela, Presidente Roca, Egusquiza, Lehmann, Bella Italia y Saguier del Departamento CASTELLANOS; Serodino del Departamento IRIONDO; Los Cardos del Departamento SAN MARTIN; Arteaga y San José de la Esquina del Departamento CASEROS; San Mariano y San Carlos Centro del Departamento LAS COLONIAS.

e) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias en los Distritos: Armstrong y Tortugas del Departamento BELGRANO y Marcelino Escalada del Departamento SAN JUSTO; afectadas por sequía, desde el 27 de octubre de 1997 hasta el 31 de marzo de 1998.

f) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones frutihortícolas en los Distritos: Coronda y Desvíos Arijón del Departamento SAN JERONIMO; afectadas por tormentas de viento y granizo, desde el 27 de octubre de 1997 hasta el 31 de marzo de 1998.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 208/98 y 16/98**

**Declárase en la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 13/2/98

VISTO el Expediente Nº 800-010657/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 28 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha dictado el Decreto Nº 1946 del 14 de octubre de 1997, que amplía los artículos 1º de los Decretos Provinciales Nros. 405 del 25 de abril de 1997 y sus ampliatorios Nº 612 del 22 de mayo de 1997 y 805 del 12 de junio de 1997, que declararon en emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios afectados por sequía y cuya vigencia fue prorrogada por los Decretos Provinciales Nros. 1450 del 25 de agosto de 1997 y 1669 del 17 de septiembre de 1997.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria a los productores afectados por sequía de los Departamentos de: CALAMUCHITA, GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN, JUAREZ CELMAN, MARCOS JUARES, RIO CUARTO, RIO PRIMERO, RIO SEGUNDO, SAN JUSTO, Pedanías San Antonio y San Isidro del Departamento SANTA MARIA, TERCERO ARRIBA, UNION, Pedanía San Vicente del Departamento COLON y Pedanía Río Pinto del Departamento TOTORAL, desde el 1º de agosto de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificados extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 209/98 y 17/98**

**Declárase en la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 13/2/98

VISTO el Expediente Nº 800-000156/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 29 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores frutihortícolas de las áreas bajo riesgo de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, Y EL CUY, afectados por granizo, mediante el Decreto Provincial Nº 1721 del 18 de diciembre de 1997.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario según corresponda, a los productores frutihortícolas de las áreas bajo riego de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA y EL CUY, afectados por granizo, desde el 4 de octubre de 1997 hasta el 3 de octubre de 1998.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

**Secretaría de Hacienda**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución 117/98**

**Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Liras Italianas 10.375% 1998-2000 y 8% 2001-2009", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.**

Bs. As., 6/3/98

VISTO el Expediente Nº 001-000732/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de Julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 1445 de fecha 12 de Diciembre de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280 de fecha 17 de Diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 1445/96 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSE ONCE MIL MILLONES (V.N. U$S 11.000.000.000,-), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales; y autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280/96, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a ONCE (11) años, SIETE (7) meses y DIECIOCHO (18) días de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ITL 750.000.000.000,-), a través de un sindicato de bancos encabezado por BANQUE PARIBAS Y CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1445 de fecha 12 de Diciembre de 1996 y el artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10.375% 1998-2000 y 8% 2001-2009" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezados por BANQUE PARIBAS y CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED, con fecha 12 de Marzo de 1998, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 60

Monto: hasta un VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ITL 750.000.000.000,-).

Plazo: ONCE (11) años, SIETE (7) meses y DIECIOCHO (18) días.

Fecha de colocación: 12 de Marzo de 1998.

Vencimiento: 30 de Octubre de 2009.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: DIEZ CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (10,375-%) hasta el 30 de Octubre de 2000. A partir de esa fecha hasta el 30 de Octubre de 2009 la tasa será de OCHO POR CIENTO (8%). Ambas serán pagaderas anualmente y para el cálculo de la misma se tomará como base DOCE (12) meses de TREINTA (30) días con un año calendario de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Precio de emisión: CIEN CON NOVECIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (100,925%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (99,80%).

Comisión neta total: CERO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,875%).

Condición de fungibilidad: Si la REPUBLICA DE ITALIA Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA entran en la "UNION MONETARIA EUROPEA" pactada para 1999, la República podrá ofrecer a los tenedores del presente instrumento financiero cambiarlo, por el bono denominado "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. DEM 1.000 MILLONES 8% 2009".

Gastos de colocación: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000,-).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Rodríguez.

**Ministerio de Justicia**

## MEDIACION Y CONCILIACION

**Resolución 164/98**

**Instrúyese a la Secretaría de Asuntos Técnicos y legislativos para que implemente el procedimiento de mediación, en los Juzgados Federales de todo el territorio nacional.**

Bs. As., 4/3/98

VISTO, el artículo 31 de la Ley Nº 24.573 y el artículo 3º del Decreto Nº 91 del 26 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal suspende la aplicación del régimen a los Juzgados Federales en todo el territorio nacional, hasta tanto se implemente el sistema en cada una de las Secciones Judiciales en donde ejerzan su competencia.

Que el desarrollo actual del instituto en varias provincias permite constatar el importante crecimiento de la mediación en instituciones públicas y privadas.

Que son numerosos los pedidos de organismos provinciales, solicitando la implementación del artículo 31 de la Ley Nº 24.573, con el ofrecimiento de su cooperación para asumir la atención de los trámites que indefectiblemente deben cumplirse en el ámbito jurisdiccional de los Juzgados Federales.

Que este Ministerio tiene bajo su responsabilidad la constitución, organización, actualización y administración del Registro de Mediadores.

Que de las múltiples tareas que cumple el Registro, existen varias que pueden ser realizadas en el ámbito territorial provincial, sin que ello implique delegar funciones excluyentes a cargo de la jurisdicción administrativa.

Que, para ello, es necesario convenir su ejercicio con organizaciones de cada provincia, mediante acuerdos que preserven las facultades registrales y el ejercicio del poder de policía respectivo a cargo de este Ministerio.

Que a los efectos de la implementación de la mediación en los Juzgados Federales en todo el territorio nacional, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, impulse la aplicación de dicho procedimiento, en forma gradual, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Que el suscripto está facultado para el dictado de presente medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 91/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Instrúyese a la SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS para que, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, implemente el procedimiento de mediación, en los Juzgados Federales de todo el territorio nacional en forma gradual y de acuerdo con las circunstancias de cada caso, a partir de las directivas que la Corte Suprema de Justicia de la Nación imparta a dichos Tribunales.

**Art. 2º** — Autorízase a la SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS, a suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o Colegios Profesionales que en cada caso así se determinen, conducentes a facilitar la puesta en marcha de la Ley Nº 24.573.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

**Administración Nacional del Seguro de Salud e Instituto Nacional de Obras Sociales**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución Conjunta 304/98 y 15/98**

**Dase la baja a la Obra Social para la Actividad Docente y al Instituto de Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos del Registro Nacional de Obras Sociales.**

Bs. As., 2/3/98

VISTO el Art. 10º del Decreto Nº 492/95 y las Resoluciones conjuntas Nros. 6108/96-ANSSAL y 148/96-INOS y Nros. 6110/96 ANSSAL y 149/96-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas Resoluciones se declararon operadas las transformaciones de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (RNOS Nº 5-0050) y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (RNOS Nº 5-0070).

Que como consecuencia de lo expuesto resulta necesario, dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales a las Entidades antes referenciadas.

POR ELLO, Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO A TRAVES DE LOS DECRETOS NROS. 784/93 Y 785/93-PEN,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION
NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dar de baja del Registro Nacional de OBRAS SOCIALES PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (RNOS Nº 5-0050) y al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS (R.N.O.S. 5-0070), en virtud de la transformación operada.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

**Ministerio del Interior**

## MIGRACIONES

**Resolución 348/98**

**Establécese una norma que permite a los nacionales de Australia ingresar y permanecer en el territorio nacional sin necesidad de visado previo.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 212.293-0/97 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento de Migraciones, aprobado por Decreto 1023 del 29 de junio de 1994, prevé que los extranjeros a ingresar al país como "residente transitorio, turista" deberán presentar pasaporte válido visado por autoridad Consular Argentina.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto propicia la necesidad y conveniencia de dictar una norma que permita a los nacionales de Australia ingresar y permanecer en el territorio nacional sin necesidad de visado previo.

Que por lo expuesto y habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se estima oportuno acceder a lo peticionado.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto 1023/94.

Por ello,

EL MINISTRO DEL
INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los nacionales de Australia podrán ser admitidos en el país en carácter de "residente transitorio, turista", con pasaporte válido, sin visación de autoridad Consular Argentina.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 699/98**

**Modifícase la Resolución Nº 613/98, por la que se asignó numeración no geográfica para el Servicio de Valor Agregado "Acceso a Internet", con carácter transitorio.**

Bs. As., 9/3/98

VISTO el Expediente Nº 001811/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en el cual se dictará la Resolución S.C. Nº 613/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en el visto se resolvió asignar con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto en el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a los prestadores de servicios de valor agregado la numeración que se indica en el Anexo I del mismo.

Que por error material se indicó en el mencionado Anexo I, en las columnas individualizadas como "Cantidad de Números" y "Número de Cliente" un número para cada prestador, cuando en realidad procedía indicar que a cada uno de ellos se le asignaba una centena.

Que asimismo se produjo un error al asignarse a la empresa COMSAT ARGENTINA S.A. el número 22973 ya que tal numeración resultaría inconveniente durante el período de coexistencia en el proceso de expansión.

Que el Decreto 1759/72 que reglamenta la Ley de Procedimientos Administrativos prevé expresamente en su artículo 101 que "En cualquier momento pueden rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que tal modificación no altera de manera alguna lo sustancial de la decisión adoptada toda vez que tal como surge del mismo cada prestador tendría una reserva de noventa y nueve números.

Que la presente modificación de la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que la misma se realiza para facilitar el enrutamiento de las llamadas en las actuales condiciones de prestación de servicio de las LSB.

Que esta asignación es de carácter transitorio y de manera alguna significa modificar los criterios básicos establecidos en el Plan Fundamental de Numeración Nacional ni permitir que en el futuro esta asignación limite su implementación, en especial lo previsto en el capítulo VII Proceso de Migración pto. VII.3.

Que a efectos de rectificar los errores materiales indicados en el segundo y tercer considerandos, por razones de orden práctico y a efectos de dar mayor claridad al acto de que se trata, resulta adecuado sustituir el Anexo I de la Resolución S.C. Nº 613/98.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencia de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Anexo I de la Resolución S.C. 613/98 sustituyéndolo por su similar que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Asignación de numeración no geográfica para el Servicio de Valor Agregado "Acceso a Internet"

| EMPRESA | CANTIDAD DE NUMEROS | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE |
|---|---|---|---|
| ACT S.A. | 100 | 610 | 011DU |
| ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. | 100 | 610 | 238DU |
| AKI S.A. | 100 | 610 | 526DU |
| ARGENTINA ON-LINE S.A. | 100 | 610 | 265DU |
| AT&T ARGENTINA S.A. | 100 | 610 | 028DU |
| C&C NET S.A. | 100 | 610 | 858DU |
| CITYNET S.A. | 100 | 610 | 248DU |
| CLAUDIO A. FABRONI | 100 | 610 | 127DU |
| COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. | 100 | 610 | 466DU |
| COMPUSERVE S.A. ARGENTINA | 100 | 610 | 266DU |
| COMSAT ARGENTINA S.A. | 100 | 610 | 022DU |
| COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LTDA. | 100 | 610 | 123DU |
| COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LTDA. | 100 | 610 | 014DU |
| COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE LA ZONA INDUSTRIAL DE OLAVARRIA LTDA. | 100 | 610 | 015DU |
| COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LTDA. | 100 | 610 | 016DU |
| COOPERATIVA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ | 100 | 610 | 017DU |
| COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LTDA. | 100 | 610 | 987DU |
| COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. | 100 | 610 | 456DU |
| COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA. | 100 | 610 | 122DU |
| COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN GENARO LTDA. | 100 | 610 | 018DU |
| COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA. | 100 | 610 | 268DU |
| CYBERTECH S.A. | 100 | 610 | 468DU |
| DATAMARKETS S.A. | 100 | 610 | 386DU |
| DESARROLLOS DIGITALES S.A. | 100 | 610 | 157DU |
| EASY MAIL S.A. | 100 | 610 | 362DU |
| FIBER-TEL TCI2 S.A. | 100 | 610 | 342DU |
| IBM ARGENTINA S.A. | 100 | 610 | 426DU |
| IMPSAT S.A. | 100 | 610 | 467DU |
| INEA S.R.L. | 100 | 610 | 463DU |
| INTERLINK S.R.L. | 100 | 610 | 023DU |
| INTERMEDIA COMUNICACIONES S.A. | 100 | 610 | 600DU |
| INTERNATIONAL NETLINE S.R.L. | 100 | 610 | 383DU |
| INTERNET PROVIDERS S.A. | 100 | 610 | 024DU |
| INTERSERVER S.A. | 100 | 610 | 906DU |
| ISP CANOPUS S.A. | 100 | 610 | 233DU |
| JAWERBAUM, TULIO CESAR | 100 | 610 | 025DU |
| KEYTECH S.A. | 100 | 610 | 639DU |
| LOS PINOS II S.A. | 100 | 610 | 074DU |
| MICROSTAR S.A. | 100 | 610 | 642DU |
| NET EXPRESS S.A. | 100 | 610 | 039DU |
| NETIZEN S.A. | 100 | 610 | 940DU |
| NETVERK S.A. | 100 | 610 | 106DU |
| PEOPLE'S NETWORK ARGENTINA S.A. | 100 | 610 | 500DU |
| PRIMA S.A. | 100 | 610 | 234DU |
| RED COOPERATIVA DE COMUNICACIONES LTDA. | 100 | 610 | 722DU |
| REDYNET S.R.L. | 100 | 610 | 210DU |
| S&M INTERNATIONAL S.A. | 100 | 610 | 345DU |
| SATLINK S.A. | 100 | 610 | 900DU |
| SEDECO SERVICIOS DE COMPUTACION S.A. | 100 | 610 | 733DU |
| SER - SAT S.A. | 100 | 610 | 030DU |
| SERVICE NET S.R.L. | 100 | 610 | 764DU |
| SERVI-COM S.R.L. | 100 | 610 | 769DU |
| SINECTIS S.A. | 100 | 610 | 746DU |
| SION S.A. | 100 | 610 | 510DU |
| SISCAL S.R.L. | 100 | 610 | 703DU |
| SISNET S.A. | 100 | 610 | 277DU |
| SISTEMAS COMERCIALES S.R.L. | 100 | 610 | 742DU |
| SOFTLEADER S.A. | 100 | 610 | 076DU |
| SOLSOFT S.R.L. | 100 | 610 | 732DU |
| SOUTHLINK S.R.L. | 100 | 610 | 034DU |
| SSD S.A. | 100 | 610 | 267DU |
| STARTEL S.A. | 100 | 610 | 100DU |
| STATICS S.A. | 100 | 610 | 010DU |
| TECOM S.A. | 100 | 610 | 628DU |
| TELECOM SOLUCIONES S.A. | 100 | 610 | 276DU |
| TOURNET S.A. | 100 | 610 | 868DU |
| XL SISTEMAS S.A. | 100 | 610 | 956DU |

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**
**y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Conjunta 133/98 y 285/98**

**Créase el Fondo Rotatorio - Servicio Administrativo Financiero 353 de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral.**

Bs. As., 3/3/98

VISTO, el expediente Nº 1-2015-00001014852/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, el Decreto Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, la Resolución Nº 48 de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 5 de setiembre de 1996, y la Decisión Administrativa Nº 6 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 6 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2380/94 fijó los montos de los FONDOS ROTATORIOS en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el artículo 7º de la misma norma legal, los que fueron ampliados por el artículo 1º del Decreto 899/95.

Que el artículo 4º de la Resolución 48/96 aclara que el porcentaje del TRES POR CIENTO (3 %) indicado en el artículo 5º del Decreto Nº 2380/94, se aplica sobre la sumatoria de los créditos presupuestarios pertinentes asignados a cada Servicio Administrativo Financiero, con independencia de su fuente de financiamiento, y que al momento de la creación del Fondo Rotatorio se determinará el monto que se utilizará para cada una de las fuentes.

Que de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 6/98 dentro de la Jurisdicción 75 —MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL —SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 353—, le corresponde un crédito presupuestario de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 296.203.976), sobre el que se aplicará el porcentaje indicado precedentemente.

Que dada la circunstancia que en la JURISDICCION 75 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra incluido el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 353 de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, a través del cual se atenderán las erogaciones correspondientes a los programas de empleo y capacitación laboral y los gastos de funcionamiento de las gerencias de empleo y capacitación laboral del interior del país, es oportuno proceder a la creación del Fondo Rotatorio —SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 353— SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que con la suma asignada se atenderán erogaciones en Gastos en Personal (Retribuciones Extraordinarias y Asistencia Social al Personal) Bienes de Consumo, Servicios no

Personales, Bienes de Uso y Ayudas Sociales a Personas, cuya urgencia y características no permitan la tramitación normal del documento de pago, conforme lo prescripto en el Decreto Nº 2380/94.

Que el monto que se aprueba por el presente acto cuenta con la opinión favorable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6º del Decreto Nº 2380/94, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Créase el FONDO ROTATORIO en la JURISDICCION 75 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL —SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 353— de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, por un monto de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 8.886.000) para financiar gastos de fuente 11 Tesoro Nacional y fuente 14 Transferencias Internas, según detalle:

| | |
|---|---|
| F.F. 11-TESORO NACIONAL | $ 886.000,00 |
| F.F. 14- TRANSFERENCIAS INTERNAS | $ 8.000.000,00 |

**Art. 2º** — La facultad para disponer gastos y pagos con cargo al FONDO ROTATORIO y la responsabilidad del mismo será ejercida por el DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA, con la limitación señalada en el artículo 3º.

**Art. 3º** — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio será de hasta PESOS CINCUENTA MIL, ($ 50.000) a excepción de los pagos que se atiendan con cargo a la partida 5.1.4 Ayudas Sociales a Personas y que correspondan a liquidaciones a favor de beneficiarios de programas de Empleo y Capacitación, previa validación del DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

**Art. 4º** — Con cargo al Fondo Rotatorio se podrán realizar gastos, por los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

Inciso 1 - Gastos en Personal, solamente para las partidas 1.3.1. y 1.5

Inciso 2 - Bienes de Consumo

Inciso 3 - Servicios no Personales

Inciso 4 - Bienes de Uso, a excepción de las partidas principales 4.1 y 4.2 y las partidas parciales 4.3.1 y 4.3.2.

Partida parcial 5.1.4 Ayudas Sociales a Personas.

**Art. 5º** — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a asignar los Fondos Rotatorios internos y las Cajas Chicas con arreglo a las necesidades del Servicio con cargo al Fondo Rotatorio que se crea por el artículo 1º.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

**Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias y Secretaría de Hacienda**

## REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

**Resolución Conjunta 21/98 y 116/98**

**Dispónese la emisión de la Serie 40º del Bono para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP).**

Bs. As., 27/2/98

VISTO el expediente Nº 431.613/98 registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP), el Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, el Decreto Nº 1166 del 7 de noviembre de 1997, la Resolución Conjunta Nº 23 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 93 SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 24 de febrero de 1995 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Conjunta Nº 104 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 547 SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 9 de diciembre de 1994 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por lo que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 40º por un monto total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE ($ 398.512), con fecha 28 de febrero de 1998, con vencimiento el 28 de febrero del 2003.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Catamarca el 19 de enero de 1994, San Juan el 23 de mayo de 1995 y Tucumán el 9 de enero de 1996.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la serie 40º, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º a 39º, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las series 19º a 40º, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras DIECIOCHO (18) series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 y el Decreto Nº 1166/97, surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de la SERIE 40º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP) por un monto total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE ($ 398.512), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I a la presente Resolución Conjunta, con fecha 28 de febrero de 1998, con vencimiento el 28 de febrero 2003.

**Art. 2º** — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominado BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP) emitidos en la SERIE 40º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

**Art. 3º** — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras DIECIOCHO (18) series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 4º** — Los montos necesarios para financiar el saldo de la emisión de las SERIES 18º a 38º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

**Art. 5º** — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 40º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

**Art. 6º** — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 7º** — Hágase saber al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo E. Vacchiano. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

PROVINCIA U ORGANISMO: CATAMARCA

| Nº LIQ. | APELLIDO Y NOMBRES | TIPO Y Nº DOC. | F. RETIRO | VALOR BOCEP |
|---|---|---|---|---|
| 1100431 | SERRANO, SILVIA ESTELA | DNI 11.366.154 | 28/2/98 | 13,715 |
| 1100432 | GALVAN, ROQUE FERNANDO | DNI 11.682.652 | 28/2/98 | 16,835 |
| 1100433 | ROMERO, RAMONA OLGA | DNI 13.987.920 | 28/2/98 | 11,025 |
| 0434 | RODRIGUEZ, PEDRO PABLO | DNI 6.963.096 | 28/2/98 | 11,455 |
| 1100435 | CARRIZO, JOSE ANTONIO | DNI 14.882.716 | 28/2/98 | 18,150 |
| 1100436 | NAVARRO, JOSE ALBERTO | DNI 11.463.363 | 28/2/98 | 11,704 |
| 1100437 | MORALES, BLANCA NOEMI | DNI 5.331.538 | 28/2/98 | 11,644 |
| 1100438 | BLAS BOSCH, LUIS RAUL | DNI 16.934.157 | 28/2/98 | 14,298 |
| 1100439 | DEMIN, ENRIQUE ISMAEL | DNI 8.597.651 | 28/2/98 | 16,335 |
| 1100440 | IGLESIAS CASAL, JORGE ALBERTO | DNI 10.085.017 | 28/2/98 | 21,050 |
| 1100441 | MORALES, JORGE LUIS | DNI 14.942.726 | 28/2/98 | 11,365 |
| 1100442 | HERRERA, LUIS ALBERTO | DNI 10.733.896 | 28/2/98 | 12,240 |
| | CANTIDAD DE AGENTES: 12 | | MONTO TOTAL: | 169,816 |

PROVINCIA U ORGANISMO: SAN JUAN

| Nº LIQ. | APELLIDO Y NOMBRES | TIPO Y Nº DOC. | F. RETIRO | VALOR BOCEP |
|---|---|---|---|---|
| 1000808 | PERALTA VERA, PATRICIA BEATRIZ | DNI 14.417.400 | 28/2/98 | 11,309 |
| 1000809 | MORALEZ, NELSON ANGEL CEFERINO | DNI 20.279.775 | 28/2/98 | 9,802 |
| 1000810 | POBLETE, ROBERTO CAYETANO | DNI 16.670.159 | 28/2/98 | 15,949 |
| 0811 | WNAMUZAGA, MARIA ESTHER | DNI 13.440.399 | 28/2/98 | 26,500 |
| 1000812 | MENDEZ, GERARDO CLAUDIO | DNI 13.666.188 | 28/2/98 | 14,983 |
| 1000813 | RODRIGUEZ, SERGIO NICOLAS | LE 6.772.442 | 28/2/98 | 14,530 |
| 1000814 | DURAN, RAMON HECTOR | DNI 12.231.133 | 28/2/98 | 27,240 |
| 1000815 | PAEZ, JUAN JESUS ANIBAL | DNI 6.153.029 | 28/2/98 | 22,790 |
| 1000816 | ROJAS, OLGA DEL ROSARIO | DNI 10.191.912 | 28/2/98 | 22,700 |
| | CANTIDAD DE AGENTES: 9 | | MONTO TOTAL: | 165,803 |

PROVINCIA U ORGANISMO: TUCUMAN

| Nº LIQ. | APELLIDO Y NOMBRES | TIPO Y Nº DOC. | F. RETIRO | VALOR BOCEP |
|---|---|---|---|---|
| 1900060 | SANCHEZ, MIGUEL OCTAVIO | DNI 8.510.027 | 28/2/98 | 23,444 |
| 1900061 | AMAYA, ARMANDO FELIPE | DNI 10.461.175 | 28/2/98 | 21,765 |
| 1900062 | BOHEMER, ROSA MARIA YOLANDA | DNI 11.708.526 | 28/2/98 | 17,684 |
| | CANTIDAD DE AGENTES: 3 | | MONTO TOTAL: | 62,893 |

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 40

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 24

MONTO TOTAL EN BOCEP 398,512

# CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Resolución Nº 167**

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 116.656/98 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, que aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, sus complementarios y modificatorios y la Resolución S.F.P. Nº 73 del 1º de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.F.P. Nº 73/92 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa "DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL" con un índice de ponderación Nivel III.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso abierto para la cobertura del cargo de Director Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

e. 11/3 Nº 219.707 v. 11/3/98

**EL ESTADO SELECCIONA**
**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**
**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**
**INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Convócase a Selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de postulantes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no Permanentes de Personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción, que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

DIRECCION NACIONAL DE FORMACION SUPERIOR
DENOMINACION DEL PUESTO
1. Auxiliar administrativo -
NIVEL E
REMUNERACION: $ 420.-
DIRECCION EJECUTIVA TECNICA
DENOMINACION DEL PUESTO
1. Asistente de secretaría -
NIVEL C
REMUNERACION $ 980.-

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: En el horario de 14.00 a 17.00 hs. en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 511, 3º Piso, Oficina 316. Los aspirantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo (Fax: 342-5824)

ENTREGA DE PERFILES E INSCRIPCION: Del 30 de marzo al 03 de abril de 1998.

HECTOR ARNOLDO BERNASCONI - Director General de Administración.

e. 11/3 Nº 219.428 v. 11/3/98

# AVISOS OFICIALES

NUEVOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto Llorón (Eragrostis curvula (Schader)) de nombre Don Eduardo INTA obtenida por EEA INTA ANGUIL.

Solicitante: EEA INTA ANGUIL

Representante legal: Ing. Agr. Marta Beatriz Gutiérrez

Patrocinante: Ing. Agr. Luis Walter Dreussi

Fundamentación de novedad: El cultivar que más se le parece es Don Pablo INTA. Se diferencia de éste por el tipo de hojas. El cv. Don Pablo INTA, tiene hojas de color verde azulado (glaucas), anchas y de consistencia áspera o escabrosa. El cv. Don Eduardo INTA, tiene hojas de color verde claro, brillantes, anchas y de consistencia más tierna que aquél.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/10/1976

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE - Director - Dirección de Reg. de Variedades - Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/3 Nº 219.461 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 125/98**

**D. Gualberto FERRUFINO - S/traslado y finalización de funciones.**

Bs. As., 6/3/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el agente D. Gualberto FERRUFINO solicita, por razones de índole familiar, su traslado de la Aduana de San Juan a su similar de La Quiaca.

Que atendiendo a los motivos que originaron tal petición, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, mediante la Disposición Nº 0033/98 (SDG OAI) de fecha 23 de enero de 1998, adscribió al nombrado a la Aduana de La Quiaca, por el término de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el agente FERRUFINO se venía desempeñando en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana de San Juan, corresponde convalidar el referido traslado y dar por finalizadas las citadas funciones, con vigencia a partir de la fecha de cumplimiento del mencionado acto dispositivo.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convalidar la Disposición Nº 0033/98 (SDG OAI), suscripta con fecha 23 de enero de 1998 por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Subadministrador Interino de la Aduana de San Juan, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Gualberto FERRUFINO (Legajo Nº 21.507/4).

ARTICULO 3º — Trasladar, a su pedido, al agente mencionado en el artículo anterior a la Aduana de La Quiaca con funciones a asignar acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 4º — Lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente acto dispositivo, tendrá vigencia a partir del 23 de enero de 1998.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 11/3 Nº 219.505 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 126/98**

**"1998 - Año de los Municipios". Comunicado Nº 1590/97 - Designación de Jefe de la Región Neuquén.**

Bs. As., 6/3/98

VISTO el Comunicado Nº 1590 del 22 de enero de 1997, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Osvaldo Guillermo DE ROSA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que se cuenta con la vacante financiada y disponible correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario acorde con la Unidad concursada y designarlo Jefe de la Región Neuquén.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Osvaldo Guillermo DE ROSA (legajo Nº 28.506/35) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Neuquén.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa de la Región Neuquén, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Osvaldo Guillermo DE ROSA.

ARTICULO 3º — Promover al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) al Grupo 25, Función 2 (Jefe de Región) del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefe de la Región Neuquén al Contador Público D. Osvaldo Guillermo DE ROSA, quien se viene desempeñando actualmente en el carácter de Jefe Interino de dicha Unidad.

ARTICULO 5º — El Contador Público D. Juan Manuel BOSSIO (legajo Nº 33.006/24) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa de la Región Neuquén.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 11/3 Nº 219.503 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 65/98**

**S/finalización de funciones en jurisdicción de la Agencia Nº 6.**

Bs. As., 5/3/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta pertinente dar por finalizadas las funciones de Jefa de la Agencia Nº 6 y de Jefe Interino de la Sección Recaudación de esa jurisdicción, que les fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Nora Graciela LOPEZ de PAZ y a D. Antonio GARCIA, en ese orden.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa de la Agencia Nº 6, que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Nora Graciela LOPEZ de PAZ (legajo Nº 14.867/88).

ARTICULO 2º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 6, que le fueran asignadas oportunamente a D. Antonio GARCIA (legajo Nº 20.714/53).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/3 Nº 219.500 v. 11/3/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Mendoza, 2/3/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

| Número de Constancia | C.U.I.T. | Contribuyente Peticionario |
|---|---|---|
| 14 | 30-50285385-2 | Cartonex S.A.I.C.F. y F. |

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ - Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza - D.G.I.

e. 11/3 Nº 219.322 v. 11/3/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Mendoza, 2/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - SEDE

CODIGO: 631

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 12/631/98 | 20-08151429-2 | ABBONA, JOSE LUIS |
| 13/631/98 | 20-13287788-3 | PONTI, EDUARDO GREGORIO |

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ - Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza - D.G.I.

e. 11/3 Nº 219.323 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

| NUMERO DE CONSTANCIA | CUIT Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 002-049-98 | 30-63366062-6 | IMPORTADORA TEMPO S.A. |

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA - Jefe Interino Región 1.

e. 11/3 Nº 219.253 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

| NUMERO DE CONSTANCIA | CUIT Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 004-049-98 | 30-67854400-7 | CREMER Y ASOCIADOS S.A. |

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA - Jefe Interino Región 1.

e. 11/3 Nº 219.254 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 011/98 | 30-50411465-8 | FRENOS VARGA S.A. |

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGU - Directora Interina - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/3 Nº 219.255 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 27/2/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 010/98 | 30-54724233-1 | MASTELLONE HNOS S.A. |

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI - a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 11/3 Nº 215.256 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 27/2/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 009/98 | 30-50401884-5 | VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. |

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI - a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 11/3 Nº 219.257 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 27/2/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28 - Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 012/98 | 30-50400188-8 | ARCOPLUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI - a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 11/3 Nº 219.258 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 014/98 | 30-50688559-7 | TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SACIyN (TANDANOR) |

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI - a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 11/3 Nº 219.260 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 2/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 - ART. 28.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 121-006 | 20-07851221-1 | JULIO CESAR CRIVELLI |

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS - Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 5 a/c Región Nº 5.

e. 11/3 Nº 219.250 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 3/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO: 046

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 049/046/98 | 30-52778140-6 | UGARTE Y CIA. S.R.L. |

C.P. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 11/3 Nº 219.251 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 3/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO: 046

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 050/046/98 | 30-68684408-7 | MEGASAT S.A. |

C.P. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 11/3 Nº 219.252 v. 11/3/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)**

I.V.A. REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA

DEPENDENCIA: REGION PARANA

| C.U.I.T. | DENOMINACION | % EXCLUSION | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| 20-05097135-0 | CAVALLO, Elio Pedro | 100 | 31/08/1998 |
| 20-05904546-7 | BAROLIN, Anselmo Augusto | 100 | 31/08/1998 |
| 30-61526842-5 | NOIR Narciso y Hno. | 100 | 31/08/1998 |
| 30-69045879-5 | GARNIER Erardo y Norberto SOCI | 100 | 31/08/1998 |

Firmado: Cr. RUBEN ADRIAN BENMERGUI, Jefe Interino Región Paraná.

e. 11/3 Nº 219.618 v. 11/3/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)**

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

DEPENDENCIA: AGENCIA SALTA

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | PORCENTAJE DE EXCLUSION | PERIODO DE VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| 20-07263678-4 | TAMER, RICARDO MANUEL | 100% | 31/08/1998 |

Firmado: C.P.N. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe Agencia Salta.

e. 11/3 Nº 219.619 v. 11/3/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)**

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

| C.U.I.T. | RAZON SOCIAL | PORCENTAJE DE EXCLUSION | PERIODO DE VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| 23-04303483-9 | COVIELLA LUIS MARIA | 100 | 31/08/1998 |
| 20-07786351-7 | O'DWYER MIGUEL ROBERTO | 100 | 31/08/1998 |
| 30-67781070-6 | SARAJUAN AGROPECUARIA SRL | 100 | 31/08/1998 |

Firmado: Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 11/3 Nº 219.620 v. 11/3/98

— ACLARACION —

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 118/98**

En la edición del 4 de marzo de 1998, donde se publicó la citada disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

Disposición Nº 118/98
Bs. As., 26/02/98

**DEBE DECIR:**

Disposición Nº 118/98
Asunto: Cont. Púb. D. Fabián Sergio ABRAHAN - S/traslado "en comisión"

Bs. As., 26/02/98

e. 11/3 Nº 218.505 v. 11/3/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN LORENZO**

Por Ignorarse el domicilio se cita al Sr. Helmut Erwin Zeitträger, titular del Pasaporte de la R. F. Alemana Nº 1.372.558.324, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 038/93 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 2.670). Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI. San Lorenzo, 17 de noviembre de 1997. Aduana de San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 - San Lorenzo (Santa Fe).

e. 11/3 Nº 219.458 v. 11/3/98

**COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE**

**Resolución C.N.R.T. Nº 224/98**

Bs. As., 4/3/98

VISTO el Expediente Nº 28.062/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo dispone el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, le compete a este Ente, la administración, coordinación y contralor del Sistema de Evaluación Psicofísica de Conductores afectados al servicio de transportes de cargas y de pasajeros.

Que la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE al aprobar mediante Resolución Nº 122 de fecha 9 de mayo de 1997 el Reglamento para el Otorgamiento y Uso de la Licencia Nacional Habilitante de los conductores del transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, asignó a este Ente como Autoridad de Aplicación, del referido régimen.

Que en consecuencia a los fines del acabado cumplimiento de lo exigido en el decreto y en la resolución antes mencionada, la cantidad de establecimientos habilitados para realizar la Evaluación Psicofísica debe estar en relación con la cantidad de Conductores del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional.

Que a la fecha, se encuentran vencidos los contratos de prestación médica de DOCE (12) prestadores sobre un total de VEINTICINCO (25), encontrándose próximos a vencer los contratos de CINCO (5) prestadores más.

Que se ha procedido en forma coherente y consecuente a los efectos de celebrar las nuevas contrataciones de prestación médica, a la aprobación del Pliego Básico de Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas y de Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998.

Que resulta coherente y consecuente con el incremento de la calidad de servicios a los usuarios del sistema, facilitar el acceso de los conductores al cumplimiento de la Evaluación Psicofísica, incrementando el número de sedes en las distintas ciudades del país, y por consiguiente el número de prestadores médicos, a los efectos de disminuir los costos económicos de horas-hombre, estadías para los operadores, y el cansancio físico y psíquico previo a la Evaluación Psicofísica de los conductores, por las distancias a recorrer desde su residencia habitual.

Que de los análisis realizados se concluye que en esta etapa resulta conveniente el llamado Concurso Público en las siguientes ciudades o áreas geográficas como sedes: REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tanto en la Capital Federal como en la Zona Norte y Sur de la misma; PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ciudad de Mar del Plata o Tandil; PROVINCIA DE LA

PAMPA: ciudad de Santa Rosa o ciudad de General Pico; PROVINCIA DEL NEUQUEN: ciudad del Neuquén y ciudad de San Martín de los Andes; PROVINCIA DE RIO NEGRO: ciudad de Viedma; PROVINCIA DEL CHUBUT: ciudad de Rawson o Puerto Madryn o Trelew y en la ciudad de Comodoro Rivadavia; PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ciudad de Caleta Olivia; PROVINCIA DE SANTA FE: ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe; PROVINCIA DE ENTRE RIOS: ciudad de Gualeguaychú; PROVINCIA DE MISIONES: ciudad de Posadas; PROVINCIA DE SAN LUIS: ciudad de San Luis; PROVINCIA DE MENDOZA: ciudad de Mendoza y en la ciudad de San Rafael; PROVINCIA DE SAN JUAN: ciudad de San Juan; PROVINCIA DE LA RIOJA: ciudad de La Rioja; PROVINCIA DE TUCUMAN: ciudad de Tucumán; PROVINCIA DE SALTA: ciudad de Salta.

Que el referido Pliego de Bases y Condiciones podrá ser consultado y adquirido en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional", en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998, para las siguientes sedes: REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en la Capital Federal, OCHO (8) prestadores, en la Zona Norte de la Región Metropolitana: que incluye a los partidos de la provincia de Buenos Aires comprendidos entre Vicente López y Zárate y entre San Martín y Exaltación de La Cruz: UN (1) prestador y en la Zona Sur de la Región Metropolitana: que incluye a todos los partidos comprendidos entre Avellaneda, Ensenada y/o Coronel Brandsen: UN (1) prestador. PROVINCIA DE BUENOS AIRES: ciudad de Mar del Plata o Tandil UN (1) prestador. PROVINCIA DE LA PAMPA: ciudad de Santa Rosa o ciudad de General Pico: UN (1) prestador. PROVINCIA DEL NEUQUEN: ciudad del Neuquén: UN (1) prestador y ciudad de San Martín de los Andes: UN (1) prestador. PROVINCIA DE RIO NEGRO: ciudad de Viedma: UN (1) prestador. PROVINCIA DEL CHUBUT: ciudad de Rawson o Puerto Madryn o Trelew UN (1) prestador y en la ciudad de Comodoro Rivadavia: UN (1) prestador; PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ciudad de Caleta Olivia: UN (1) prestador. PROVINCIA DE SANTA FE: ciudad de Rosario: UN (1) prestador y en la ciudad de Santa Fe: UN (1) prestador. PROVINCIA DE ENTRE RIOS: ciudad de Gualeguaychú: UN (1) prestador. PROVINCIA DE MISIONES: ciudad de Posadas: UN (1) prestador. PROVINCIA DE SAN LUIS: ciudad de San Luis: UN (1) prestador. PROVINCIA DE MENDOZA: ciudad de Mendoza: UN (1) prestador y en la ciudad de San Rafael: UN (1) prestador. PROVINCIA DE SAN JUAN: ciudad de San Juan: UN (1) prestador. PROVINCIA DE LA RIOJA: ciudad de La Rioja: UN (1) prestador. PROVINCIA DE TUCUMAN: ciudad de Tucumán: DOS (2) prestadores. PROVINCIA DE SALTA: ciudad de Salta: UN (1) prestador. Los oferentes en su presentación señalarán explícitamente la sede geográfica para la cual se postulan. No se admitirá más de UNA (1) presentación por oferente. Tal limitación es válida tanto para las prestaciones individuales, como para cualquier tipo de asociaciones.

ARTICULO 2º — El Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional podrá ser consultado en el Departamento de Control Psicofísico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sito en la calle Paraguay Nº 1239, 6º Piso Contrafrente de Capital Federal en el horario de 10:00 a 16:00 horas y/o en las Direcciones de Transporte de las provincias adheridas al Sistema de Evaluación Psicofísica, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y adquirido en la Tesorería de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sito en la calle Paraguay Nº 1239, 1º Piso Contrafrente de Capital Federal en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 3º — El acto de apertura se realizará en la sede del Centro de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Automotor, ubicado en la calle Paraguay Nº 1265, Capital Federal, el día 14 de abril de 1998, a las 12:00 horas, para los oferentes que se postulen en la sede Región Metropolitana de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires y el día 15 de abril de 1998, a las 12:00 horas para el resto de las sedes.

ARTICULO 4º — Dése vista a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Ing. RODOLFO MARTINEZ DE VEDIA, Director. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente.

e. 11/3 Nº 219.424 v. 13/3/98

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 271/98**

**ACTA Nº 385**

**Expediente ENRE Nº 4010/97**

Bs. As., 25/2/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.947,36) correspondientes al mes de agosto de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúe en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/3 Nº 219.485 v. 11/3/98

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 272/98**

**ACTA Nº 385**

**Expediente ENRE Nº 3902/97**

Bs. As., 25/2/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.702,97) correspondientes al mes de julio de 1997, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/3 Nº 219.486 v. 11/3/98

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 273/98**

**ACTA Nº 385**

**Expediente ENRE Nº 3904/97**

Bs. As., 25/2/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 93.386,77) correspondientes al mes de julio de 1997, por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/3 Nº 219.488 v. 11/3/98

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 274/98**

**ACTA Nº 385**

**Expediente ENRE Nº 2644/96**

Bs. As., 25/2/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorízase a la firma "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.A." a acceder a la capacidad de transporte para la incorporación de la Estación de 132 kV Eastman, a vincularse mediante una línea de alta tensión de 132 kV de 6,5 km de longitud a la línea Zárate - San Pedro propiedad de "TRANSBA S.A.", en una conexión provisoria en "T" a efectuarse en la torre Nº 26 de esa línea; 2) La autorización otorgada en el artículo precedente quedará sin efecto si en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses contados a partir de la habilitación comercial de la misma, la firma "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.A." no procede a conectarse definitivamente mediante una línea de AT de 132 kV que vincule la E.T. Eastman hasta un punto de conexión definitivo ubicado en una de las siguientes E.E.T.T. del sistema de transporte: Zárate, Campana o Atucha, que deberá ser realizada de acuerdo al Reglamento de Acceso a la Capacidad de Transporte existente y Ampliaciones; 3) Ordénase a la firma "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.A." a presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 4) Notifíquese a la empresa "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.A.", a "TRANSBA S.A.", y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 11/3 Nº 219.487 v. 11/3/98

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 275/98**

**ACTA Nº 385**

**Expediente ENRE Nº 4534/98**

Bs. As., 25/2/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1998 fijada por la Resolución ENRE Nº 113/98 podrán cancelar los montos en ellas establecidos en dos pagos, el primero correspondiente al Sesenta por ciento (60 %) del monto total con vencimiento el día 4 de marzo de 1998 y, el segundo, correspondiente al Cuarenta por ciento (40 %) restante, el día 30 de junio de 1998; 2) Notifíquese a las empresas obligadas al pago. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 11/3 Nº 219.489 v. 11/3/98

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

**ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS**

**Resolución Nº 17/98**

**Aprobada por Acta de Directorio Nº 4/98**

**Expte.: 11.819-96**

Bs. As., 25/2/98

VISTO, lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas con fecha 14 de marzo de 1996 (fs. 16/17) por presentación de la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. con motivo de considerar conveniente que este Ente Regulador actuara en relación a un pedido de factibilidad para la ejecución de obras de expansión que se preveía efectuar dentro del Partido de Morón, Barrio La Merced en el radio delimitado por las calles Cnel. Arena, Don Bosco, Cnel. Hortiguera, Callao, J. B. Marques, Carmen de Patagones y Gob. Arana.

Que en orden a la indelegable competencia que le cabe al Organismo y como consecuencia de los antecedentes reunidos se observó que la obra, en forma parcial, tuvo comienzo de ejecución sin haberse cumplido con ciertos requisitos considerados necesarios en función de las normas que regulan la materia y previo a la aprobación por parte de este Organismo.

Que el Directorio en su reunión del 15 de octubre de 1997 (Acta Nº 28/97) dio por iniciado el proceso sancionatorio del numeral 13.6 del Contrato de Concesión y a través de la nota ETOSS Nº 5759/97 intimó a la concesionaria a efectuar su descargo por incumplimiento contractual reprochable, con basamento en los llamados casos no previstos del numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión.

Que oportunamente se le otorgó vista a la concesionaria del expediente mencionado "supra", agregándose a fs. 321/323 el descargo que presentara en el plazo establecido.

Que cabe tener presente que la cuestión aquí debatida se circunscribe únicamente al reproche que este Organismo involucró en el traslado, es decir el incumplimiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. de lo que manda la Resolución ETOSS Nº 80/95, siendo el caso específico el de la factibilidad oportunamente requerida en orden a la construcción de una red de agua en el área del Partido de Morón que abarca la zona originalmente indicada y cuya descripción se hizo en Nota ENT Nº 6351 del 12-3-96.

Que las posteriores modificaciones de la égida del Partido de Morón y sus divisiones (Morón, Hurlingham e Ituzaingó) y la extensión territorial del área y su posterior modificación según lo planteara oportunamente la concesionaria y si las Ordenanzas Municipales abarcan o no la totalidad inicial de la obra, no son ahora materia de análisis, ya que lugar, autorización municipal y tamaño de la obra no es cuestión que se debata, sino el acatamiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. a la Resolución ETOSS Nº 80/95 para llevar a cabo una obra como la que se trata.

Que siendo la base de la imputación lo referente a las obligaciones que dimanan de la Resolución ETOSS Nº 80/95 debe analizarse el tema dentro del contexto de la mencionada resolución.

Que se observa en el descargo de la prestataria que en el punto 2) de fs. 322 se acepta que la contratista involucrada en la obra inició los trabajos el 24-6-96, luego del aval municipal.

Que sigue diciendo la concesionaria que mal puede este Organismo considerar que se ha incumplido con la Resolución ETOSS Nº 80/95 dado que ella presentó la documentación técnica para su evaluación y que los avales municipales estuvieron dados en tiempo y forma previo al inicio de las obras y que dio cumplimiento a los demás aspectos inherentes de la resolución en cuestión.

Que la Resolución ETOSS Nº 80/95 dice en el artículo 4º del Anexo I que "El presente reglamento establece los requisitos y procedimientos para la aprobación por parte del ETOSS de las solicitudes de factibilidades de obras cuya realización estará a cargo de terceros".

Que obviamente, el tiempo futuro del verbo empleado, cuando dice "estará" señala claramente que primero en el tiempo está la aprobación y luego la realización de la obra.

Que por su parte el art. 5º del Anexo I establece que "Toda aprobación de factibilidades requiere la conformidad de los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles a ser servidos que...".

Que nuevamente de aquí surge claro que primero está la aprobación por el ETOSS y luego la obra que conduce a que los usuarios potenciales gocen de los servicios.

Que el 3er. párrafo del art. 7º del Anexo I consigna que: "En ningún caso podrá acordarse autorización de factibilidad, cuya ejecución y puesta en servicio exceda del plazo límite establecido en los PMES para la concreción de la cobertura vinculada con la referida factibilidad".

Que en resumen, el ETOSS debe autorizar la obra de factibilidad previo a su inicio, contando para ello con todos los datos y elementos necesarios, siendo independiente de la autorización propiamente dicha si se cuenta o no con los elementos.

Que en el caso que nos ocupa no surge de los obrados que este Organismo haya dictado el acto suficiente para dar la autorización pertinente en los términos del art. 9 del reglamento citado, ni en forma total, ni en forma parcial, por lo que corresponde tener incursa en incumplimiento a la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. en relación a la manda de la Resolución ETOSS Nº 80/95, ello atento que se considera que la prestataria con su conducta ha violado las disposiciones contenidas en la resolución citada, a cuyo cumplimiento estaba obligada (Numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión).

Que en virtud de ello se considera que la concesionaria con su conducta ha transgredido las normas reglamentarias emanadas del poder de policía que el Organismo ostenta, sin que los argumentos expuestos en descargo de su conducta logren enervar esta conclusión, circunstancia por la cual y en función de lo normado en el Numeral 13.10.9 —casos no previstos— del Contrato de Concesión se interpreta que corresponde aplicar al concesionario la multa prevista en el Numeral 13.10.4. ya que es válido estimar los hechos dentro de los parámetros allí establecidos para infracciones de similar magnitud.

Que por lo tanto, en base a lo expuesto arriba, y teniendo en cuenta que las sanciones tienen por finalidad evitar la repetición de infracciones y compeler al fiel cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por la prestadora conforme a las normas de la concesión, se entiende del caso la aplicación de la multa allí prevista, con la actualización que corresponda por aplicación de la Resolución ETOSS Nº 81/94.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 56.750) prevista en el numeral 13.10.4. del Contrato de Concesión, en base a las constancias reunidas y procedimientos en legal forma llevados a cabo en estas actuaciones a raíz del incumplimiento verificado respecto de las normas de la Resolución ETOSS 80/95, en orden al inicio en el mes de junio de 1996 y sin autorización previa de la construcción de una obra por cuenta de terceros en el área del Partido de Morón que abarcaba la zona originalmente indicada en los considerandos de la presente, encuadrando el supuesto tratado en lo normado por el numeral 13.10.9. —casos no previstos— del precitado cuerpo legal.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente. —Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Lic. EDUARDO EPSTEYN, Director.

e. 11/3 Nº 219.240 v. 11/3/98

**ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS**

**Resolución Nº 18/98**

**Aprobada por Acta de Directorio Nº 4/98**

**Expte.: 12.074-96**

Bs. As., 25/2/98

CONSIDERANDO:

Que la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A solicitó a través de sus Notas ENT 8854/96 (fs. 1/2) y 11.228/97 (fs. 10/276) la incorporación del Barrio Eugenio Blanco de la localidad de San Isidro del Partido homónimo, como Area Servida de Agua Potable, en tanto considera que se encuentra en las condiciones del artículo 5º, inciso d), 2º párrafo del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Que el barrio nombrado se encuentra ubicado entre las calles Av. Márquez, Cnel. Cetz y Fondo de la Legua de la localidad citada, dentro del "Area Servida", de modo que la incorporación que se pretende debe entenderse como el inicio de la prestación efectiva en ese ámbito por parte del Concesionario, y a partir de una autorización que debe otorgar este Ente.

Que, consecuentemente, y a efectos de determinar la procedencia de la solicitud formulada, resulta necesario acreditar la concurrencia de los extremos requeridos por la norma invocada, la cual resulta aplicable por analogía a la situación que aquí se plantea.

Que los mencionados requisitos son: a) imposibilidad de llegar a un acuerdo con los terceros involucrados en la prestación de que se trata y, b) concurrencia de causas de preservación de la salud pública, de los recursos naturales o del medio ambiente que justifiquen la medida.

Que, en relación con el primero de los requisitos citados, la Concesionaria ha agregado las constancias pertinentes, que acreditan la realización por su parte de numerosas gestiones, incluyendo la citación de los vecinos afectados, sin que haya podido obtenerse ningún acuerdo.

Que, asimismo, la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES informa de las tratativas llevadas a cabo con usuarios del barrio en cuestión, intentando consensuar una definición respecto de la incorporación de que se trata, sin que se haya podido llegar a un acuerdo.

Que en lo que hace a los motivos relacionados con la preservación de la salud pública, la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO informa que el agua provista en el barrio de que se trata, no cumple con las exigencias de calidad del Marco Regulatorio, por contener concentraciones de Nitrato superiores a 45 mg/l.

Que en función de los antecedentes expuestos, las áreas competentes de este Organismo, consideran que se ha acreditado el cumplimiento de los recaudos que hacen procedente la medida propiciada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por los arts. 5º inciso d) y 17 inciso q) del Marco Regulatorio.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la incorporación del Barrio "Eugenio Blanco", ubicado entre las calles Av. Márquez, Cnel. Cetz y Fondo de la Legua de la localidad de San Isidro del Partido homónimo, a la prestación del servicio de agua del Concesionario, en los términos previstos por el artículo 5º, inciso "d" del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

ARTICULO 2º: AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá informar sobre el estado del servicio correspondiente a la prestación que toma a su cargo, acompañando la documentación pertinente en la que se detallen los activos incorporados al patrimonio de la Concesión, dentro de los NOVENTA (90) días, contados a partir de la efectiva incorporación.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A, a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, a las gerencias y áreas del ETOSS. Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director.

e. 11/3 Nº 219.239 v. 11/3/98

**ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS**

**Resolución Nº 22/98**

**Aprobada por Acta de Directorio Nº 4/98**

**Expte.: 11.849/96**

Bs. As., 25/2/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota ETOSS Nº 3775 del 7 de agosto de 1996, reiteratoria de las Notas G.A.A. Nº 116/96 y ETOSS Nº 3625/96, se intimó a la concesionaria a suministrar informes respecto a la reformulación de espacios físicos en el ESTABLECIMIENTO GENERAL SAN MARTIN, y acreditar la autorización previa de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, prevista en el Numeral 6.10. del Contrato de Concesión.

Que mediante Nota ENT Nº 8838/96, la concesionaria rechaza en todos sus términos la imputación efectuada, aduciendo al respecto que basta con la lectura de las notas cursadas por el Ente y las mucho más numerosas por ella remitidas, como las demás constancias obrantes en el expediente, para advertir que el mismo se inicia como consecuencia de la información producida por la propia concesionaria a fin de que se tome conocimiento de los proyectos de optimización de espacios en el Establecimiento Potabilizador.

Que descarta cualquier conducta contumaz, advirtiendo que en todo momento se facilitó el acceso, e información directa en Planta a los representantes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, y que también se propició y hasta solicitó su intervención e inspección, aclarando que por las características del edificio, resultan adecuadas las notas ENT Nº 7789/ y 7927.

Que en cuanto a la obtención previa de la autorización de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, reitera lo señalado la Nota ENT Nº 7927, en el sentido que no se encuadra en el supuesto del 6.10 del Contrato de Concesión, por no tratarse de cambios arquitectónicos, ni remodelación de edificios supuestos estos contemplados en el artículo 1º del Decreto 1063/82 y no obstante ello con fecha 18 de octubre concurrieron los integrantes de la citada Comisión, quienes realizaron una recorrida por el Establecimiento, y "...que no adujeron objeción ni preocupación alguna por las obras...".

Que impugna el criterio sustentado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS que impulsara las objeciones contenidas en las presentes actuaciones, por apartarse de lo normado en los arts. 17 in fine, 61, 62 y 63 del Marco Regulatorio y del Capítulo 6 del Contrato de Concesión, aunque este no fue recogido en la nota remitida.

Que solicita se deje sin efecto el reproche disciplinario efectuado, por no haber mediado ausencia de información, ni desconocimiento por parte del Ente de las medidas y previsiones adoptadas por la concesionaria en materia de espacios físicos del Establecimiento General San Martín, y resultar improcedente la suspensión de los trabajos objeto de observación, en razón de no encuadrar los mismos en la situación contemplada en el artículo 1º del Decreto 1063/82 (numeral 6.10 del Contrato de Concesión), y no resultar justificada la autorización previa allí prevista.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, considera que la concesionaria, no ha respondido de acuerdo con las disposiciones de los numerales 6.5 y 6.6 del Contrato de Concesión anticipando el suministro de la información, especialmente ante cualquier acto de disposición sobre los bienes, o hechos que directa o indirectamente afecten su valor o utilización para el servicio.

Que asimismo entiende que la concesionaria pretende confundir los argumentos acerca del pedido de información, por cuanto en la nota G.A.A. 116/96 le requiere la concerniente a las construcciones a demoler y su ubicación en la Planta, y en la Nota ETOSS 3525/96 de fs. 20, tercer párrafo, se le reitera lo relacionado con la reformulación de los espacios físicos debiendo adjuntar mayor documentación al efecto conocer mejor el proyecto.

Que esta situación se reitera en la Nota ETOSS Nº 3775/96, haciéndole presente que por una inspección realizada en la Planta del ESTABLECIMIENTO GENERAL SAN MARTIN, se verificó la realización de trabajos en el edificio destinado a Depósito, no habiéndose dado cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 6, Numeral 6.10 del Contrato de Concesión, el que dispone la consulta previa por ante la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 12.665, requisito este contractualmente asumido por el concesionario aún en obras de mantenimiento, más como el presente cuando se cambia el destino de uso de un edificio, aunque sólo sea parcialmente.

Que respecto de la documentación agregada a la Nota ENT Nº 8877/96, y nombrada por el concesionario "Plan Director del Patrimonio Edilicio", opina que constituye un "documento de síntesis preparatorio" que no alcanza a completar la información que se espera de un "plan de reformulación de espacios físicos", como se solicitó reiteradamente, y se anunciara públicamente en la prensa escrita con fecha 19 de febrero de 1996.

Que dicho requerimiento deviene expreso en las Notas G.A.A. 116/96, ETOSS Nº 3625/96; 3775/96, siendo ésta última la que intimara a la concesionaria para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas acompañara la documentación que acreditara la mentada reformulación, bajo apercibimiento de considerarla comprendida en el numeral 13.10.5. del Contrato de Concesión.

Que por Nota ETOSS Nº 4080 del 18 de octubre de 1996 se la declara incursa en violación al deber de informar, intimándosela a efectuar el descargo pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la norma precitada.

Que la empresa presentó su descargo a través de la Nota ENT 8838 del 8 de noviembre del mismo año, el que resulta formalmente procedente.

Que del informe producido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, surge que el descargo de la concesionaria resulta insuficiente toda vez que no adjuntó la información solicitada y en particular la documentación que oportunamente le fuera requerida, así como la autorización previa de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS — que estipula el numeral 6.10. del Contrato de Concesión — por Notas G.A.A. Nº 116/96 y ETOSS Nº 3625/96 y 3775/96.

Que empero la calificación efectuada por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS respecto de la conducta de la concesionaria, en cuanto definirla como manifiestamente reticente en el deber de suministrar información, se considera que la evaluación de la misma revela y evidencia un grado menor de compromiso al aludido toda vez que, en alguna medida, produjo información.

Que en razón de lo expuesto, en el análisis efectuado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS y las propias manifestaciones de la concesionaria, se considera que se trata de un caso no previsto, según se encuentra normado en el numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, ya que el Pliego de Bases y Condiciones establece en forma general (numeral 8.2) el deber de cooperar (informar) con este Organismo "...de forma tal de facilitar el cumplimiento de la obligaciones...", y en tal sentido colaborar para asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control y verificación de las normas vigentes y del Contrato de Concesión, como cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio y demás instrumentos de la concesión.

Que se ha tenido en consideración, como se dijera, que la información suministrada ha sido brindada, según surge de las presentes actuaciones, en forma parcial, dado que algunos aspectos fueron cumplidos, lo cual no exime totalmente la responsabilidad de la concesionaria, ya que la obligación era integral y no cabe desconocerla por el hecho de haberla producido tan solo en parte.

Que en atención a los antecedentes del caso y las pautas interpretativas fijadas en el numeral 13.7 del Contrato de Concesión y teniendo en cuenta que se está en presencia de un caso no previsto (numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión) se establece una sanción de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350.-) por asimilación a las sanciones del numeral 13.10.3.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES tomó la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, inc. o) y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINA S.A. una multa de PESO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350.-) por proporcionar en forma tardía e incompleta la información precisada en los considerandos —caso no previsto Numeral 13.10.9.—, por aplicación del Numeral 13.10.3. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento todas las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DE ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director.

e. 11/3 Nº 219.238 v. 11/3/98

**CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES**

CONCURSO CERRADO PARA PABELLONES DEL TIPO "P"

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires comunica que ha resuelto modificar la fecha de cierre del llamado a Concurso Cerrado para la adjudicación de Espacios en Pabellones Tipo "P" 1 a 12, del Mercado Central de Buenos Aires destinados a la Comercializaciones Mayoristas Frutihortícola, bajo el Régimen de Concesión de Uso por dos (2), cuatro (4) ó seis (6) años.

Fecha de Cierre: 06/05/98.

Arancel de Inscripción: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-).

e. 11/3 Nº 219.456 v. 12/3/98

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.

SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

**MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

Quilmes, 3/3/98

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días, que cita y emplaza a quien o quienes resulten propietarios y/o acrediten derechos sobre los inmuebles individualizados con nomenclatura catastral: Circunscripción: IV - Sección I - Manzanas 18 y 19, ubicadas dentro del perímetro comprendido por las calle Río de la Plata entre Florencio Varela y Tupungato de la localidad de Ezpeleta - Partido de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar esas manzanas a las condiciones que fijan los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88, efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también, la construcción de cerco y acera reglamentario, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Arts. 8º, 9º, 10º, 11º y 12 de la Ordenanza Nº 5961/88. — NESTOR OSCAR MALDONADO - Subdirector de Prensa.

e. 9/3 Nº 45.213 v. 11/3/98